

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: MAILEN AMALFI ARAUJO MEJÍA madre del menor IVAN RENE LUQUE ARAUJO

Ejecutado: RENEL LUQUE FARELO ARAUJO

Rad. No. 2019-00421-00

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido presentada en debida forma la demanda y como quiera que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se libraré el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor RENEL LUQUE FARELO ARAUJO, identificado con la CC. No. 85.203.055 a favor del menor IVAN RENE LUQUE ARAUJO, quien estará representado por su madre señora MAILEN AMALFI ARAUJO MEJÍA, por la suma de (\$ 11.775.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país a la ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el señor IVAN RENE LUQUE ARAUJO, identificado con la CC. No. 85.203.055, como empleado de la empresa TELEREDES INGENIERIA S.A.S. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses y costas prudencialmente calculados, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor GUSTAVO XAVIER GUERRA LABASTIDAS como apoderada de la señora MAILEN AMALFI ARAUJO MEJÍA en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 2221-2222

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario